



Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Terrassa

Juicio verbal (250.2) (VRB) 703/2020 -P

Parte demandante/ejecutante: HOIST FINANCE
SPAIN, S.L.
Procurador/a: [REDACTED]
Abogado/a: [REDACTED]

Parte demandada/ejecutada: [REDACTED]
Procurador/a: [REDACTED]
Abogado/a: [REDACTED]

AUTO Nº 297/2021

Jueza que lo dicta: [REDACTED]
Terrassa, 18 de mayo de 2021

ANTECEDENTES DE HECHO

Único. En el presente proceso promovido por el/la Procurador/a [REDACTED], en nombre y representación de HOIST FINANCE SPAIN, S.L., contra [REDACTED]; en el que ejercita la pretensión de reclamación de cantidad de 4942,64 €, las partes han presentado acuerdo para su homologación judicial en los términos que se harán constar en la parte dispositiva de la presente resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Dispone el artículo 19.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC) que los litigantes están facultados para disponer del objeto del juicio, excepto cuando la ley lo prohíba o establezca limitaciones por razones de interés general o en beneficio de tercero.

Añade el apartado siguiente que si las partes pretenden, como en este caso, una transacción judicial y el acuerdo o convenio es conforme a lo anteriormente previsto, será homologado por el tribunal que esté conociendo del litigio al que se pretenda poner fin.



Segundo. En el presente caso, de los elementos obrantes en los autos, no se desprende que el acuerdo adoptado por las partes esté prohibido por la ley, o establezca las limitaciones a las que hace referencia el precepto antes citado, por lo que procede la homologación de la transacción, y declarar finalizado el proceso.

PARTE DISPOSITIVA

Homologo la transacción judicial acordada entre la parte demandante HOIST FINANCE SPAIN, S.L. y la parte demandada [REDACTED], en los siguientes términos:

1. Que Don [REDACTED] realizará el abono de la cantidad total de DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS EUROS (2532 euros), a realizarse en 24 cuotas de 105,50 euros, debiendo realizarse la primera de ellas antes del día 28 de mayo de 2021 y las restantes antes de los días 28 de cada mes sucesivamente, hasta la última cuota antes del 28 de mayo de 2023. Pago/s a realizarse a través de la entrega de cheque bancarios/transferencia/ingreso en cuenta que tiene abierta en BSCH nº [REDACTED].
2. Que al cumplimiento íntegro de este contrato y con el pago de las cantidades indicadas la parte acreedora no tendrá nada más que reclamar frente a Don [REDACTED], en virtud de póliza identificada en el acuerdo.
3. Que el acuerdo alcanzado supone la extinción del contrato y el reconocimiento de deuda por parte de Don [REDACTED] de la cantidad de 2532 euros. En caso de incumplimiento de lo pactado, la acreedora quedará libre para continuar la reclamación del importe aquí convenido más los intereses judiciales (interés legal + 2 puntos) que se produjeran desde la fecha del incumplimiento.

Declaro finalizado el presente proceso, y el archivo de las actuaciones una vez hechas las oportunas anotaciones.

Modo de impugnación: recurso de **APELACIÓN** ante la Audiencia Provincial de Barcelona (art.455 de la LEC).

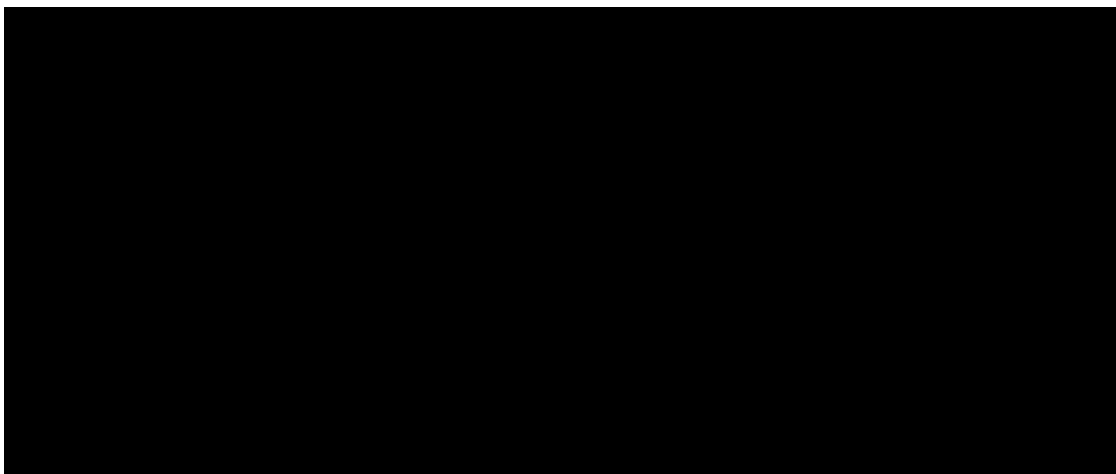
El recurso se interpone mediante un escrito que se debe presentar en este Órgano dentro del plazo de **VEINTE** días, contados desde el siguiente al de la notificación, en el que se debe exponer las alegaciones en que se base la impugnación, citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna. Además, se debe constituir, en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano judicial, el depósito a que se refiere la



DA 15ª de la LOPJ reformada por la LO 1/2009, de 3 de noviembre. Sin estos requisitos no se admitirá la impugnación (arts. 458.1 y 2 de la LEC).

Lo acuerdo y firmo.

La Jueza



INFORMACIÓN PARA LOS USUARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

*En aplicación de la Orden JUS/394/2020, dictada con motivo de la situación sobrevenida con motivo del **COVID-19**:*

- La atención al público en cualquier sede judicial o de la fiscalía se realizará por vía telefónica o a través del correo electrónico habilitado a tal efecto, arriba detallados, en todo caso cumpliendo lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.*
- Para aquellos casos en los que resulte imprescindible acudir a la sede judicial o de la fiscalía, será necesario obtener previamente la correspondiente cita.*
- Los usuarios que accedan al edificio judicial con cita previa, deberán disponer y usar mascarillas propias y utilizar el gel desinfectante en las manos.*

